Firmado digitalmente por MARTINEZ SILVA Laura Isabel FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.01.2022 17:28:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 26 de Enero del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000037-2022-DGIA/MC

Vistos, el Informe N° 000006-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 17 de enero del 2022 y el Informe N° 000053-2022-DIA/MC, de fecha 21 de enero del 2022; y los expedientes N° 2022-0002265, N° 2022-0003703 y N° 2022-0004414, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Segundo Rosero: Viva, Viva el Amor*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.01.2022 17:28:11 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N6UFHKO**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0002265, el señor Jesús Amancio Martel Zorrilla, en representación de Show Estelar E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Segundo Rosero: Viva, Viva el Amor*", a desarrollarse el 14 de febrero del 2022, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Av. 28 de Julio esquina con Av. Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000050-2022-DIA/MC de fecha 11 de enero del 2022, se corre traslado al administrado, las observaciones referidas a la descripción del espectáculo; asimismo, la manifestación artística que representa el espectáculo y hacer referencia a la costumbre y tradición cultural que encarna; por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante expediente N° 2022-0003703, de fecha 13 de enero del 2022, y expediente N° 2022-0004414, de fecha 17 de enero del 2022, el administrado cumple con enviar la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*Segundo Rosero: Viva, Viva el Amor*" es un concierto en el que realizará un recorrido musical por todos sus éxitos que comprenden géneros diversos;

Que, de acuerdo al informe N° 000006-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Segundo Rosero: Viva, Viva el Amor*" será un concierto en el que se presentarán canciones del folclore ecuatoriano. Segundo Rosero es un artista que, musicalmente, es identificado como uno de los gestores de un género popular denominado Rockola, que tiene su base en el pasillo y se funde con el bolero, el vals, la samba, para mostrarse como un nuevo género musical. Las letras de sus composiciones expresan el desarraigo del terruño, el amor y desamor, la traición y el olvido y no deja de abordar realidades humanas que causan dolor cuando habla del valor de la vida frente a la idea de que esta tiene un final inevitable;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Segundo Rosero: Viva, Viva el Amor*" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural. El concierto busca rescatar el folclore ecuatoriano y hacerlo vigente. Su estilo se caracteriza por su entrega en el escenario ante un auditorio que, expectante, sigue las historias hechas canciones y que sienten relatar su vida misma, lo que lo ha llevado a ganarse el reconocimiento del público;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Av. 28 de Julio esquina con Av. Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo permitido de 2400 personas, el 14 de febrero del 2022, teniendo como precio Golden el costo de S/ 215.00 (doscientos quince y 00/100 Soles), como precio VIP el costo de S/ 162.50 (ciento sesenta y dos con 50/100

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N6UFHKO**

Soles), como precio Preferencial el costo de S/ 108.50 (ciento ocho con 50/100 Soles), como precio General el costo de S/ 65.40 (sesenta y cinco con 40/100 Soles), como precio Zona cultural el costo de S/ 36.00 (treinta y seis con 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 321-2020-DM/MC de fecha 25 de diciembre del 2020, sobre Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de Artes Escénicas con público, teniendo en consideración las disposiciones con relación al aforo, establecidas en el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM, así como lo dispuesto por la normativa vigente, en lo que respecta al Nivel de Alerta por Provincia;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000053-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Segundo Rosero: Viva, Viva el Amor*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore internacional denominado "*Segundo Rosero: Viva, Viva el Amor*", a desarrollarse el 14 de febrero del 2022, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Av. 28 de Julio esquina con Av. Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente y de acuerdo al nivel de alerta por provincia especificado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N6UFHKO**

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2022-0002265, N° 2022-0003703 y N° 2022-0004414.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **N6UFHKO**